

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTESTA LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ”, SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE DEBEN PRESENTAR POR CUADRUPLICADO; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial de la Federación.
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vázquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, consejeros electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, consejeros electorales por un periodo de tres años; mismos que rindieron protesta el día cuatro siguiente.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VI** El seis de abril de este año, el Lic. José de Jesús Macha Alarcón, representante legal de la Coalición *“Unidos para Rescatar Veracruz”*, presentó escrito dirigido al Consejo General del OPLE mediante el cual realiza una consulta relativa a *“...como deberá presentarse la documentación anexa a las solicitudes de registro de los candidatos a diputados locales por ambos principios, tomando en consideración que se deben presentar por cuadruplicado... ¿Un original y tres juegos de copias certificadas?, ¿Un original y tres juegos de copias simples?...”*.
- VII** El ocho de abril del mismo año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de contestación al planteamiento formulado por el Lic. José de Jesús Mancha Alarcón, representante legal de la Coalición *“Unidos para Rescatar Veracruz”*; mismo que sirvió de base para la emisión del presente Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales

- estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
 - 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
 - 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta entre sus atribuciones, la de desahogar las dudas que planteen los representantes de los partidos políticos sobre la interpretación y aplicación de este Código, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 fracción XXXVIII, del Código Electoral.
- 7 En concordancia con lo anterior, el artículo 2 párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo estatuido en el arábigo 14 de la Constitución Federal.
- 8 La consulta formulada por el representante legal de la Coalición “*Unidos para Rescatar Veracruz*”, consiste en que esta autoridad señale, cómo deberá presentarse la documentación anexa a las solicitudes de registro de los candidatos a diputados locales por ambos principios, tomándose en consideración que deben presentarse por cuádruplicado; en un original y tres juegos de copias certificadas, o bien, en un original y tres juegos de copias simples.
- 9 Para contestar dicho planteamiento resulte necesario señalar el contenido del artículo 173, apartado C del Código Electoral, que señala que los documentos que acompañarán a la solicitud de registro son los siguientes:
(...)
 - I. Declaración de aceptación de la candidatura;*
 - II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;*
 - III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;*

IV. Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda;

V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Constitución del Estado; y

VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

De igual manera, el partido o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.

(...)

Del artículo anterior, se desprende que los documentos deberán presentarse en original a excepción de la credencial para votar y el acta de nacimiento que será en copia certificada.

- 10** Por otra parte, el artículo 175 fracciones I y II del Código Electoral vigente, establece que al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, se observarán los criterios y procedimientos siguientes:

(...)

I. La solicitud de registro de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene;

II. El Secretario del Consejo General o del consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y

devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado.

Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro.

(...)

La referida fracción I del artículo 175, no establece si la documentación que deberán presentar por cuadruplicado será en original o en copia certificada.

- 11** Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por la citada fracción II, donde señala que un ejemplar se le devolverá a los interesados, en este caso, en opinión de este Consejo General este ejemplar del expediente se puede ser en copia simple.

Asimismo, señala que otro tanto será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en este caso, es necesario señalar la documentación que se remita a esta área debe ser original a efecto de poder asentada en el libro de registro de candidatos a cargos de elección popular, en términos de lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, del ordenamiento de la materia.

En el caso de los dos tantos restantes del expediente, en caso de solicitar el registro supletorio ante el Consejo General, en opinión de este órgano colegiado éstos podrán presentarse en copia simple.

No obstante, si la solicitud de registro se realiza en el Consejo Distrital respectivo, se deberá presentar dos tantos en original, uno para este órgano y otro para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y los dos tantos restantes se podrán realizar en copia simple.

- 12** De lo que se concluye que:

- A. Si la solicitud de registro se realiza de manera directa ante los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral, los cuatro tantos podrán presentarse de la siguiente forma: dos originales, de los cuales uno será para el Consejo Distrital respectivo y otro para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los otros dos tantos podrán ser en copia simple.
- B. Si la solicitud de registro se realiza de manera supletoria ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, los cuatro tantos podrán presentarse de la siguiente forma: un original para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los otros tres tantos podrán ser en copia simple.
- 13** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo segundo, 71, 99, 101, fracción I, 101, 102, 108, fracción XXXVIII, 117, 173 y 175 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Si la solicitud de registro se realiza de manera directa ante los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral, los cuatro tantos podrán presentarse de la siguiente forma: dos originales, de los cuales uno será para el Consejo Distrital respectivo y otro para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los otros dos tantos podrán ser en copia simple.

SEGUNDO. Si la solicitud de registro se realiza de manera supletoria ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, los cuatro tantos podrán presentarse de la siguiente forma: un original para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los otros tres tantos podrán ser en copia simple.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales de este órgano electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet de este órgano electoral.

QUINTO. Notifíquese al Lic. José de Jesús Mancha Alarcón, representante legal de la Coalición *“Unidos para Rescatar Veracruz”*, el presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de abril de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES